

Constancia Secretarial: Siendo el día 18 de Noviembre de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 - 00830

1.- Se asume conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Promiscuo de Tena (Cundinamarca).

2.- Se precisa que con sujeción a lo previsto en el artículo 138 del C. G. del P., no se observa ninguna actuación viciada por nulidad, atendiendo la data a la que se remonta el auto de unificación AC-1402020 emitido por la Sala Civil mayoritaria de la Corte Suprema de Justicia, que asigna la competencia del asunto a los Juzgados de esta ciudad. Adicionalmente, las pruebas practicadas en el trámite son válidas y eficaces, y se mantiene la inscripción de la demanda decretada y practicada.

3.- A efecto de continuar el trámite se dispone:

3.1.- Oficiar al Juzgado Promiscuo de Tena (Cundinamarca), para que en el término de 5 días proceda a la conversión del título de depósito judicial que corresponde a la indemnización consignada por la parte actora, en cuantía de \$4.697.753. Diligenciese por la parte actora.

3.2.- Se requiere a la parte actora para que notifique del juicio a su contraparte o acredite la imposibilidad de así proceder, en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, acorde a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0010
DEL MARZO 4 DE 2021 en la Secretara a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b0395f0194d509b125b8223b334a69b2bf48d2099227af36a39b2580c701
40a**

Documento generado en 02/03/2021 03:33:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**